JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-083)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00188-00
Demandante	ALCIDES ACONCHA TINOCO C.C. 91.323.188
Demandado	SERVIPALMAGRO S.A.S. NIT. 901.065.321-7

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por ALCIDES ACONCHA TINOCO contra SERVICIOS PALMEROS DEL MAGDALENA MEDIO AGRONOMICA S.A.S. - SERVIPALMAGRO SAS.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada DORIS SUAREZ DÍAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.877.863 y porta la T.P. N° 274.940 del C.S. de la J., en calidad de abogada inscrita de la sociedad Q&B COLECTIVO DE PROFESIONALES S.A.S., para que actúe en nombre y representación del demandante ALCIDES ACONCHA TINOCO, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital[1].

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada SUAREZ DÍAZ a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que ALCIDES ACONCHA TINOCO pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, que se declare la terminación el contrato sin justa causa y que le sea condenado al pago una indemnización por el despido injustificado, y el pago de la seguridad social, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el municipio de Sabana de Torres, el cual pertenece al circuito judicial de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda considera el Juzgado que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como las exigencias de la Ley 2213 de 2022, por lo que procederá a su admisión.

[1] Folio 1 del numeral 03 del expediente digital

De conformidad con lo anterior se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALCIDES ACONCHA TINOCO (actuando por conducto de apoderada judicial) contra SERVICIOS PALMEROS DE MAGDALENA MEDIO AGRONÓMICA S.A.S. –SERVIPALMAGRO-, y se ordena impartirle el trámite previsto el artículo 74 del CPTSS.

Se ordena a la parte demandante que por conducto de su apoderada judicial, proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del extremo pasivo atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a través de la dirección electrónica registrada dentro del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Para ello deberá enviarse la comunicación con fines notificatorios de forma simultánea al correo electrónico del Despacho, j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar los documentos enviados. Además para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a allegar al expediente el acuse de recibido de la misma con el fin de tenerla como válidamente practicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por ALCIDES ACONCHA TINOCO (actuando por conducto de apoderada judicial) contra SERVICIOS PALMEROS DE MAGDALENA MEDIO AGRONÓMICA S.A.S. –SERVIPALMAGRO-, y se ordena impartirle el trámite previsto el artículo 74 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DORIS SUAREZ DÍAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.877.863 y porta la T.P. N° 274.940 del C.S. de la J. quien obra como abogada inscrita de la sociedad Q&B COLECTIVO DE PROFESIONALES S.A.S, en calidad de apoderada judicial de ALCIDES ACONCHA TINOCO, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible en el numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada SUAREZ DÍAZ a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante que por conducto de su apoderada judicial, proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del extremo pasivo atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a través de la dirección electrónica registrada dentro del certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Para ello deberá enviarse la comunicación con fines notificatorios de forma simultánea al correo electrónico del Despacho, j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar los documentos enviados. Además para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a allegar al expediente el acuse de recibido de la misma con el fin de tenerla como válidamente practicada.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f358d84e18b9f52341b78f49f991b2c5880bc2e72f2b35e40b70c93ffbca0c69**
Documento generado en 15/11/2022 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica